

El lenguaje jurídico y las herramientas de la técnica narrativa

El jurídico es un lenguaje de especialidad, y aun así vemos que también participa de la lengua natural. En este sentido, comparte secuencias textuales con otros géneros discursivos. Trataremos aquí de acercarnos muy brevemente a algunas de ellas.

| Por la traductora pública Susana Cohen, integrante de la Comisión de Traducción Literaria

La descripción

Describe *cómo es algo*, en su aspecto externo y material o en su dimensión interna o intelectual.

- Sigue un orden, ya sea espacial, de importancia u otro.
- Es precisa, exacta y clara.
- Utiliza un léxico y una semántica acordes con la materia que describe.

La narración

La narración jurídica no se refiere a narrativas ficcionales de carácter literario o lúdico, se elabora en contextos profesionales. Por ejemplo, las producidas en un ámbito judicial no tienen tanto que ver con despertar el interés del lector, tener capacidad de evocación o construir imágenes poéticas, sino con elaborar un relato claro que permita al interlocutor hacerse una representación mental, cómoda y verosímil, de los hechos relatados.

– Son *los relatos*. Se inician y se nutren en formas prenarrativas, como los testimonios, las declaraciones y las indagatorias. Estas secuencias narrativas cobran organicidad en *la sentencia*.

– Un relato claro permite hacerse una representación mental cómoda y verosímil de *los hechos*.

– Es *la base* empírica o factual del proceso argumentativo (es decir, del razonamiento jurídico).

– Se refiere a *sucesos relatados por «personajes» que tienen un papel jurídico*:

- los acusados
- las víctimas
- los testigos
- los peritos

- Lleva un *orden cronológico*, utiliza *signos de puntuación* y emplea en forma coherente los *tiempos verbales del pasado*.
- No obstante su especificidad lingüística (tecnolecto), los relatos deben *trasladar al texto formal los lectos y el registro de cada uno de estos personajes*, es decir, el código lingüístico utilizado por el emisor, según sus circunstancias geográficas (dialecto), sociales y culturales (sociolecto) y generacionales (cronolecto).
- Se trata de *registros intrusivos* en el lenguaje jurídico, de los cuales no es posible prescindir en razón de la rigurosidad interpretativa que se requiere. Se observa especialmente en el caso de *los testimonios*.
- Transita a través de un lenguaje formal, es decir, atiende a la *forma*, la organización estructural del texto. Aun así, *comparte con el lenguaje natural la «semántica»*, es decir, el significado específico y contextual.

La argumentación, la exposición de motivos

Se refiere a *las razones*, que apoyan una determinada tesis.

- Utiliza formas explícitas, claras y comprensibles a la lectura.
- Conlleva una conclusión sustentada en premisas.
- Tiene un orden que distingue claramente las premisas de la conclusión.

El desenlace

Es la *consecuencia jurídica directa*, específica y basada en el derecho. Es el resultado de las descripciones técnicas, documentales, fácticas y testimoniales de la narración de los hechos y sigue la exposición de motivos o argumentación de cada una de las partes que intervienen.

El lenguaje jurídico y la lengua natural en traducción

En lo que es la práctica traductora, vemos que es necesario reconocer y tener en cuenta en el lenguaje jurídico algunas de las herramientas discursivas provenientes del lenguaje natural.

Al mismo tiempo, infinidad de textos de la literatura y del cine nos remiten de inmediato a la especificidad técnica del lenguaje jurídico.



El lenguaje jurídico y las herramientas de la técnica narrativa

Para la traducción significa todo un desafío, ya que implica incursionar en formas de expresión propias de una cultura o de un lenguaje técnico y trasladarlas a otros de manera tal que puedan evaluarse en cada caso, en su especificidad intrínseca.

Los textos que siguen en castellano son ejemplos de estos desafíos al traducir.

Los lectos en el lenguaje jurídico

Declaración y testimonios escritos transcritos en la sentencia

En su declaración, la madre hizo el siguiente relato: «Cuando **chateábamos**, como madre notaba que Alicia era víctima de violencia familiar. Por eso me fui a Francia y viviendo en su casa vi con mis ojos que mis sospechas de abuso familiar y maltrato eran **tal cual me lo imaginé**. Desde que volví no podía hablar con ella, ni chatear ni por teléfono, porque mi yerno la tenía encerrada. Hace una semana me llamó y me contó que él le había dicho que **“si esa vieja te sigue manipulando o si vos me dejás por culpa de ella, yo voy para allá y la mato”** y que entonces fue y lo denunció por violencia familiar y que ahora estaba viviendo en un refugio con asistencia social y psicológica».

Siguiendo con su declaración, la deponente manifestó: «Quiero que quede asentado que temo por mi integridad física y **se bien como es esto porque ya lo pasé**. Mi yerno es una persona violenta, que consume drogas, que toma, maltrata a mi hija y abusa de mi nieta, practica el ocultismo y no sigue las reglas de la iglesia. Dice que trabaja de anticuario y **siempre anda juntando porquerías**».

Yo, Rita, siendo **ausiliar** doméstica de Marta, declaro en **mi honor** que **conosco** a Alicia y tengo el valor de decir que es una buena persona, **capas** de criar sola a sus hijas y darle buen bien estar.

Como productora de televisión **tengo una percepción especial** y puedo decir que **capté** situaciones de agresión hacia Alicia y su hija de 1 año a la que obligaba a tomar cerveza, zamarreaba para que se calle y **le hacía caballito tirado en un sofá** con el pantalón desprendido.

Mandato judicial con base en los testimonios

De la traducción de la declaración de la denunciante y los 64 testimonios aportados, surge que entre las partes existen marcadas diferencias culturales, lo cual pudo haber llevado a la joven pareja, de distinta nacionalidad, a mantener una vida conyugal en un contexto conflictivo y un clima familiar preocupante.

Tal es así que el testimonio de la madre de la requirente, quien ha compartido por algún tiempo la vida familiar, describe un comportamiento humillante y marcadamente angustiante del Sr. Mullen hacia su mujer y sus hijos.

También puede inferirse a través de los testimonios que en razón de la difícil historia personal que parece haber sufrido la Sra. Alicia sería admisible que al nacer sus hijas, ésta *experimentara una reminiscencia de sus propias vivencias*; pero aun así, quedan importantes interrogantes respecto del comportamiento violento del Sr. Mullen...

Ordena, antes de tomar una resolución definitiva, *una investigación socio-ambiental y psicológica* de cada uno de los cónyuges y...

El lenguaje jurídico en el cine: *Doce hombres en pugna*

De un guion en inglés

JUDGE: *To continue, you've heard a long and complex case, gentlemen. Murder on the first degree.*

A premeditated murder is the most serious charge tried in our criminal courts.

You've listened to the testimony and you've had the law read to you and interpreted as it applies to this case.

It is now your duty to sit down and try and try to separate the facts from the fancy.

One man is dead. Another man's life is at stake.

If there is a reasonable doubt in your minds as to the guilt of the accused... then you must declare him not guilty.

If, however, there is no reasonable doubt, then you must, in good conscience, find the accused guilty.

However you decide, your verdict must be unanimous.

In the event that you find the accused guilty, the bench will not entertain a recommendation for mercy.

Death sentence is mandatory in this case.

You are faced with a grave responsibility. Thank you, gentlemen.

GUARD: *The alternate jurors are excused.*

JUDGE: *The jury will now retire.*

De un guion en castellano

JUEZ: Señores: han asistido a un caso largo y complejo. **Un asesinato en primer grado**¹.

El **homicidio con premeditación**² es la **calificación**³ más grave de una Corte Criminal.

Han escuchado a los testigos y los **alegatos**⁴. Se les ha leído la ley e interpretado su aplicación en este caso.

Ahora es su deber reflexionar para separar los **hechos**⁵ de la fantasía y **juzgarlos**⁶ con absoluta **imparcialidad**⁷.

Un hombre ha muerto; la vida de otro está en juego.

Si en ustedes existe el menor asomo de duda sobre la **culpabilidad**⁸ del **acusado**⁹, una **duda razonable**¹⁰, entonces deberán emitir un **veredicto**¹¹ de **inocencia**¹².

Si, por el contrario, no existe duda razonable deberán con la conciencia tranquila declarar culpable al acusado.

Sea cual fuere su decisión, el veredicto debe ser unánime.

En el supuesto de que declaren **culpable**¹³ al **reo**¹⁴, este tribunal no acogerá ninguna recomendación de **clemencia**¹⁵.

La **sentencia**¹⁶ de muerte es ineludible en este caso.

Van a asumir una gran responsabilidad. Gracias, caballeros.

UJIER: Los jurados suplentes quedan **excusados**¹⁷.

JUEZ: El jurado debe retirarse a **deliberar**¹⁸.

¹ En el *common law*, el *asesinato* es la acción de matar a una persona con premeditación (*malice aforethought*). Hay premeditación cuando existe intención corporal grave. *Homicidio*: En inglés, la palabra *homicide* significa *acto de dar muerte*, en sentido genérico. En español, la muerte, para constituir *homicidio*, ha de derivar de un acto injusto o ilícito.

² *Premeditación*: Es la preparación intencional y pensada de un acto criminal. El asesinato en primer grado es el que se comete con premeditación y deliberadamente.

³ *Calificación del delito*: En el procedimiento penal acusatorio, existe un momento en que las partes señalan la naturaleza del delito perseguido, para que el juzgador establezca en el fallo la condena que corresponda.

⁴ *Alegato*: Cualquier razonamiento o exposición de méritos o motivos. En derecho, es la invocación o manifestación de hechos o de argumentos del derecho que una parte hace en el proceso como razón o fundamento de su pretensión.

⁵ *Hecho*: Es toda acción material de las personas y por sucesos independientes de ellas; circunstancias de un caso de derecho tal como existen o se alegue que existen en la realidad, que puedan ser demostradas por la evidencia o que se suponga que son de ocurrencia real.

⁶ *Enjuiciar*: Examinar, discutir y resolver una cuestión. Hacerse un juicio de algo, formarse una opinión, un parecer.

⁷ *Imparcialidad*: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de la que resulta poder juzgar o proceder con rectitud. La *imparcialidad* constituye la principal virtud de los jueces.

⁸ *Culpabilidad*: Significa tanto la posibilidad de imputar a una persona un delito o el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal.

⁹ *Acusado*: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. No presupone la culpabilidad del imputado. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario.

¹⁰ *Duda, duda razonable*: Principio según el cual la duda beneficia al acusado. En derecho, el principio es que un tribunal represivo debe inclinarse a la absolución si tiene una duda, ya sea sobre la existencia de los hechos de los que se acusa a alguien o sobre la responsabilidad moral de este último, o bien sobre la existencia de un hecho que justifique una causa de no imputabilidad.

¹¹ *Veredicto*: Fallo pronunciado por un jurado. En materia penal, es la resolución que dictan los jurados elegidos entre ciudadanos que pueden tener, o no, conocimiento de las leyes. Su misión está limitada a determinar la culpabilidad o la inculpabilidad del reo.

¹² *Inocencia*: En materia penal, toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se pruebe que es culpable. En esa regla se basa todo el sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien lo acusa probar tal culpabilidad.

¹³ *Culpable* es todo individuo que, habiendo cometido un delito, es reconocido

responsable de este por una decisión definitiva de la jurisdicción penal. No se puede hablar de culpables, sin desconocer la presunción de inocencia, con respecto a una persona mientras está siendo procesada.

¹⁴ *Reo*: El acusado o presunto responsable de un delito, durante la substanciación de la causa. El condenado criminalmente. En el fuero civil, el demandado.

¹⁵ La *clemencia* es la actitud de un juez o de un jurado que, en presencia de una persona culpable o de una infracción contra la ley penal, se inclina a la indulgencia más que a la severidad.

¹⁶ *Sentencia*: Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o el punto sometidos a su conocimiento.

¹⁷ *Excusa o excepción*: Quedar eximido de una carga pública.

¹⁸ La *deliberación* corresponde a los tribunales judiciales colegiados y a los jurados, donde el juicio de esta clase está establecido, a efectos de dictar las sentencias y los veredictos, respectivamente.